



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos 730264089001-2022-00159-00

La demanda ejecutiva presentada por la señora ESTEFANÍA PÉREZ CAICEDO, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra OSCAR JAVIER MORENO BERNAL y a favor de ESTEFANÍA PÉREZ CAICEDO, en calidad de representante legal de los niños MARLON y JAVIER MORENO PÉREZ, por la suma de dinero equivalente a las cuotas alimentarias y excedentes de las mismas causadas y adeudadas, junto con los intereses de mora correspondientes.

1.-1 Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.354.323.00) por concepto de las cuotas alimentarias correspondientes a los excedentes desde enero a diciembre de 2021 y de enero a octubre de 2022; más los intereses moratorios al 0.5% desde el mes de enero de 2021; hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por las sumas de dinero equivalentes a la cuota de alimentos que en lo sucesivo se causen, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$334.667.00); la que se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el IPC a primero de enero de 2023; tal como se dispuso en el acta de conciliación fijación cuota alimentaria del 2 de julio de 2020; los cuales se pagarán dentro de los cinco (5) días de cada mes y así sucesivamente.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado OSCAR JAVIER MORENO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.061.136 como empleado de la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima, como pago de alimentos causados y no cancelados.



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Comuníquese al señor Pagador de la Jefatura de Personal y/o Tesorería Municipal o Secretaría de Hacienda Municipal, correo electrónico [secretariadehacienda@alvarado-tolima.gov.co](mailto:secretariadehacienda@alvarado-tolima.gov.co) y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 730262041001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 1.

5.- DECRETESE el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías parciales o definitivas que le sean canceladas al demandado OSCAR JAVIER MORENO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.061.136 como empleado de la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima, como garantía el pago de alimentos futuros.

Comuníquese al señor Pagador de la Jefatura de Personal y/o Tesorería Municipal o Secretaría de Hacienda Municipal, correo electrónico [secretariadehacienda@alvarado-tolima.gov.co](mailto:secretariadehacienda@alvarado-tolima.gov.co) y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 730262041001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 6.

6.- No se limita la medida cautelar, en cuanto el mandamiento ejecutivo comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

7.- Téngase en cuenta la manifestación hecha por la demandante en el escrito obrante a folio 9, para la liquidación del crédito.

8.- RECONÓZCASE a la señora ESTEFANÍA PÉREZ CAICEDO para que actúe en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA